PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de febrero de 2023-

Y VISTOS:

Los rotulados "Ministerio Público Fiscal de Rawson' (Expediente número 100 . 779, año 2022; Oficina judicial con sede en Rawson, carpeta número 7166) donde a fojas 1248/57 y 1259/78 vuelta , interpusieron sendos recursos extraordinarios para . ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Procurador General Jorge Luis Miquelarena y la abogada V. H. — apoderada de la querellante, con el patrocinio letrado de M. F. P.- en contra de la sentencia dictada a fojas 1207/38 vuelta por la Sala en lo Penal que rechazó las impugnaciones de fojas 872/916 y 918/52.-

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario analizar si las impugnaciones del Ministerio Público y de la parte querellante tienen aptitud para superar el examen a cargo de este Tribunal, sin perjuicio del que corresponde a la Corte. En este sentido, se dijo que "El auto de concesión del recurso extraordinario debe resolver circunstanciadamente si la apelación federal, 'prima facie" valorada, cuenta respecto de cada uno de los agravios que- la originara, con fundamentos suficientes para darle sustento; lo que es exigible no sólo cuando el recurso se basa en doctrina de la arbitrariedad, sino también en los casos en que se invocan cláusulas constitucionales, respecto de la relación directa que ellas deben guardar con la cuestión objeto del pleito" (Fallos, tomo 311, Volumen 2, 1988, página 3265, sumario n º 857).

Que, entre otros requisitos, el éxito de las instancias depende de que ellas hagan una crítica prolija de la resolución recurrida, pues los apelantes deben rebatir todos los fundamentos en que se apoya el Tribunal para

arribar a las conclusiones que los agravian . Entonces, si no se demuestra que la decisión impugnada confirmó una sentencia producida dentro de un proceso ilegítimo o que las pruebas fueron valoradas con arbitrariedad o el resolutorio padece algún defecto en las normas sustantivas aplicadas, no se exhiben las razones que justifican la intervención de la Corte Suprema. Ello es así porque: " La arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, o una decisiva carencia de fundamentación" (Op. cit., página 3200, sumario n º 269); "La arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia ordinaria, ni corregir fallos equivocados o que se reputen tales, sino que atiende a cubrir casos de carácter excepcional, en que deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impiden considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios como la 'sentencia fundada en ley a que hacen referencia los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional" (Ibíd. , página 3201, sumario 275); "La doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto corregir en tercera instancia sentencias equivocadas o que el apelante considere tales a raíz de su discrepancia con el alcance atribuido por el juzgador a principios y normas de derecho común o con la valoración de la prueba, sino que reviste carácter estrictamente excepcional " (Ibíd. , página 3201, sumario 277) ; máxime si se repara en que : "Los aspectos relativos a la procedencia o improcedencia de los recursos extraordinarios en el orden provincial no son como regla susceptibles de revisión en la instancia del art. 14 de la ley 48, y la tacha de arbitrariedad resulta restrictiva a su respecto" (Ibíd. , página 3190, sumario 173) .

Que, en consecuencia, y ponderando también las oposiciones de fojas 1281/7 (H. G. P. y M. E. V., defensores de L. D. V.) , 1288/93 vuelta y 1295/1303 (N. F. O. y R. R., defensores de L. M.) y 1304/7' (G. I., defensor de M. E. Q.) , la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E : ----------

1) No hacer lugar a la concesión de los recursos extraordinarios para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación deducidos a fojas 1248/57 Y 1259/78 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 239, 240, 247 y concordantes) .

2 0) Protocolícese y notifíquese.

Daniel Esteban BAEZ

Camila L. BANFI SAAVEDRA

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 03 del Año 2023 CONSTE.

José A. FERREYRA
SECRETARIO